

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO.**

**EDICTO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.  
EDICTO**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 12/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por la Licenciada Gabriela Santamaria Carrillo en su carácter de agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia en contra de GABRIEL QUINTERO MAYORGA, en su carácter de propietario y/o poseedor del numerario consistente en cinco billetes de mil pesos, cuatrocientos seis billetes de quinientos pesos, treinta y dos billetes de doscientos pesos, tres billetes de cien pesos, dieciocho billetes de cincuenta pesos y tres monedas de veinte pesos, dinero que en su conjunto suma la cantidad de \$215,660.00 MN (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), **así como de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

**1.** *La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del bien mueble consistente en cinco billetes de mil pesos, cuatrocientos seis billetes de quinientos pesos, treinta y dos billetes de doscientos pesos, tres billetes de cien pesos, dieciocho billetes de cincuenta pesos y tres monedas de veinte pesos; dinero que en su conjunto suma la cantidad de \$215,660.00 MN (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) según el dictamen pericial contable de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y comisionada a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. Numerario que se encuentra en resguardo y custodia de la Dirección General de la Bodega de Evidencias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y ubicación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.* **2.** *La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.* **3.** *Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio.* **4.** *Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el bien afecto, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

**Las cuales se reclaman en contra de:**

**A.** **GABRIEL QUINTERO MAYORGA**, en su carácter de propietario y/o poseedor de cinco billetes de mil pesos, cuatrocientos seis billetes de quinientos pesos, treinta y dos billetes de doscientos pesos, tres billetes de cien pesos, dieciocho billetes de cincuenta pesos y tres monedas de veinte pesos, dinero que en su conjunto suma la cantidad de \$215,660.00 MN (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), según el dictamen pericial contable de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y comisionada a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Calle Madronios, Manzana 3, Lote 29, Zacamulpa, Huixquilucan, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**B. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**A.** *Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/054/2024, que serán detalladas en el apartado de pruebas. B. Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. CUA/CUA/CUA/031/343235/23/12, iniciada el primero de diciembre de dos mil veintitrés, en la Fiscalía Regional de Cuautitlán, por la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.*

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**1.** El primero de diciembre de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público Salvador Hernández Cabral, materializó la diligencia de cateo 000829/2023, autorizada por Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en Avenida Venustiano Carranza, Numero 8, Colonia Santiago, Huixquilucan, Estado de México, con la finalidad de buscar cannabis sativa marihuana. **2.** En las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC. CUA/CUA/CUA/031/339816/23/11, se advierte que el inmueble ubicado en Avenida Venustiano Carranza, Numero 8, Colonia Santiago, Huixquilucan, Estado de México, se realizaba el comercio o suministro de droga. **3.** En la diligencia de cateo, el personal actuante autorizado, encontró en el interior del inmueble a Anallely Colín Sánchez junto con dieciséis personas más, así como dos bolsas negras de plástico, de las cuales en una de ellas había seis bolsas de marihuana y en la otra, trece bolsas de marihuana. **4.** Anallely Colín Sánchez, fue detenida por tener dentro de su radio de acción la marihuana encontrada en el inmueble y al no justificar la procedencia lícita de cinco billetes de mil pesos, cuatrocientos seis billetes de quinientos pesos, treinta y dos billetes de doscientos pesos, tres billetes de cien pesos, dieciocho billetes de cincuenta pesos y tres monedas de veinte pesos, dinero que en su conjunto suma la cantidad de doscientos quince mil seiscientos sesenta pesos, razón por la cual fue detenida y puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Cuautitlán. **5.** El primero de diciembre de dos mil veintitrés, los policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

México y la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Cuautitlán a Anallely Colín Sánchez y dieciséis personas más, por participar en la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita. 6. El dos de diciembre de dos mil veintitrés, el licenciado Salvador Hernández Cabral agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Cuautitlán, ordenó el aseguramiento de una bolsa negra de plástico con seis bolsas de marihuana, una bolsa negra de plástico con trece bolsas transparentes con marihuana y una mariconera color negra que en su interior tiene doscientos quince mil seiscientos sesenta pesos. 7. El dos de diciembre del dos mil veintitrés, el Q.F.B Jonathan Vázquez Piedras, perito oficial en materia de química forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que la sustancia contenida en la bolsa negra de plástico con seis bolsas con vegetal verde seco y la bolsa negra de plástico con trece bolsas transparentes con vegetal verde seco, si correspondía al estupefaciente cannabis. 8. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, la L. en C. Yesica Suárez Fernández, Perito en Materia Contable, Comisionada a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, determinó que el numerario asegurado, suma la cantidad de \$215,660.00 MN (doscientos quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), monto obtenido de la sumatoria de los billetes encontrados en el interior de la mariconera asegurada. 9. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Maestro en Criminología Miguel Ángel Castillo Manjarrez, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el dictamen pericial en materia de documentoscopia determinó que después de realizar un estudio minucioso de los billetes asegurados, estos presentan las mismas características de papel, tintas y dispositivos de seguridad que los billetes y monedas auténticos, emitidos por el Banco de México. 10. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, Gabriel Quintero Mayorga, compareció ante el agente del Ministerio Público Joel Espinoza Martínez, con la finalidad de acreditar la propiedad del numerario consistente en la cantidad de \$215,000.00 doscientos quince mil pesos, cantidad de dinero diversa que fue asegurada. 11. En relación al hecho que antecede, Gabriel Quintero Mayorga manifestó que es propietario del predio con superficie de 208 m<sup>2</sup>, ubicado en Sarabi, Municipio de Tuzantan, Chiapas, mismo que adquirió por una sesión realizada por su madre Rosalinda Mayorga González, mismo que vendió el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés a Agustín Vidal Sánchez, por la cantidad de \$210,000.00 doscientos diez mil pesos. 12. En relación al hecho que antecede, Gabriel Quintero Mayorga manifestó que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, celebró un contrato privado de compra venta con Agustín Vidal Sánchez, en donde acordaron la compra venta de un predio ubicado en “Legido Francisco Sarabia, Localidad 0064, Primera Sección, Tuzantan Chiapas; mismo que carece de validez jurídica, por no cumplir con los requisitos previstos en la legislación civil. 13. En relación al hecho 10, Gabriel Quintero Mayorga manifestó que Agustín Vidal Sánchez el día de la celebración del contrato, le pagó la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos) en efectivo y quien también en la misma fecha le firmó un pagaré por la misma cantidad. Asimismo, Gabriel Quintero Mayorga entregó dicho dinero a su esposa Anallely Colín Sánchez, para que lo depositara en el banco y pagara el enganche de la compra de un terreno. Situación que evidentemente es falsa, si tomamos en consideración que la práctica del cateo de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés se concluyó a las dieciocho horas con veinte minutos, de dicha data; cateo en el que la esposa del compareciente fue detenida en flagrante posesión del dinero afecto. Sobre este particular, debe resaltarse que a esa hora ya no hay servicio de bancos por lo que se presume que dicha versión es inverosímil, amén de que el primero de diciembre del dos mil veintitrés fue domingo. 14. En relación al hecho que antecede, Gabriel Quintero Mayorga manifestó que **el primero de noviembre** del dos mil veintitrés iba a pagar el enganche del terreno que pensaba comprar, razón por la cual le dijo a Anallely Colín Sánchez, que la veía a las dieciocho horas en la calle Venustiano Carranza, Colonia San Melchor, Huixquilucan, México, para ver lo del terreno; fecha anterior a la compra venta del predio referido en el hecho 11 y al aseguramiento del dinero. 15. En relación al hecho 11, Gabriel Quintero Mayorga exhibió un documento de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, celebrado ante el Juez Rural, dependencia de la Agencia Rural, Auxiliar Municipal del Ejido de Francisco Sarabia, Municipio de Tuzantan de Morelos, Chiapas y no por las autoridades agrarias competentes, de cuyo contenido se desprende que Zenaida Mayorga González donó a Rosalinda Mayorga González un terreno. 16. El terreno referido en el hecho 11 y 15, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al sur mide 8 metros y colinda con calle principal, Al norte mide 8 metros y colinda con la señora Lilia Villanueva, Al oeste mide 26 metros y colinda con la señora Enriqueta Mallorca González, Al este mide 26 metros y colinda con

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

el señor Valentín Gómez **17**. En relación al documento referido en el hecho 15; el mismo presenta una anotación en la parte inferior, realizada a mano con bolígrafo en tinta negra que a la letra dice “Yo Rosalinda Mayorga González cedo los derechos de la propiedad al Señor Gabriel Quintero Mayorga, Rosalinda M.G y rubrica ilegible”. **18**. En relación a la anotación realizada en el documento descrito en el hecho 15 y 17, la misma carece de fecha, aunado a que no se realizó ante la autoridad legitimada para ello; por tanto carece de fecha cierta y no cumple con los requisitos formales y materiales previstos en la legislación aplicable, situación que permite evidenciar que Gabriel Quintero Mayorga, refirió la existencia del multicitado acto jurídico para justificar la legítima procedencia del numerario objeto de la acción de extinción de dominio. **19**. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, Agustín Vidal Sánchez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Cuautitlán con la finalidad de manifestar que es compadre de Gabriel Quintero Mayorga, a quien le entregó la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos) en efectivo y le firmó un pagaré para respaldar la deuda adquirida por la venta de un terreno ubicado en el Ejido de San Francisco Sarabia, Primera Sección, Tuzantan, Chiapas; situación que resulta incongruente, pues no se puede pagar una deuda y garantizar su pago con un pagaré, **toda vez que el monto de la supuesta operación de compra venta ya había quedado liquidado; razón por la cual, la expedición de un pagaré era totalmente innecesaria.** **20**. La existencia del pagaré de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por Agustín Vidal Sánchez, en donde se comprometió a pagar a Gabriel Quintero Mayorga, la cantidad de doscientos diez mil pesos, jurídicamente hace notar la existencia de una promesa incondicional de pago por la cantidad de doscientos diez mil pesos. Situación que evidencia que Gabriel Quintero Mayorga no recibió de Agustín Vidal Sánchez la cantidad de \$210,000.00 M.N., como lo manifestó ante la autoridad ministerial. **21**. El veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, Anallely Colín Sánchez, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador, con la finalidad de solicitar la devolución de la cantidad de \$210,000.00 M.N. (doscientos diez mil pesos), monto diverso al asegurado por la autoridad; precisando que dicha autoridad negó su petición bajo el argumento de que la documentación que presento el demandado y/o su esposa, pudo haber sido elaborada con posterioridad a la comisión del hecho ilícito y alterada en su contenido, por cuanto a fechas y monto de pago. **22**. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, Gabriel Quintero Mayorga compareció ante Maricela Becerril Baltazar, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de exhibir documentación, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el bien afecto. **23**. En relación al hecho que antecede Gabriel Quintero Mayorga, exhibió una constancia de residencia expedida por el Juez Rural Municipal del Ejido Francisco Sarabia, Tuzantan Chiapas, a favor de Rosalinda Mayorga González, un escrito signado por María Eva Granada Mendieta persona a quien él, iba a comprar el terreno ubicado en calle Verano y Oyameles, San Jacinto, Huixquilucan, Estado de México; precisando que dichos **documentos fueron expedidos después de la comisión del hecho ilícito.** **24**. El cinco de abril del dos mil veinticuatro, Agustín Vidal Sánchez compareció ante la Licenciada Maricela Becerril Baltazar, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que hace tiempo fue a Chiapas, y que en esa única ocasión vio el terreno que compró a Gabriel Quintero Mayorga. **25**. En relación al hecho que antecede, Agustín Vidal Sánchez manifestó que celebró con Gabriel Quintero Mayorga **un contrato improvisado** de compra venta y que firmó un pagaré a favor de Gabriel Quintero Mayorga, porque aún no había ido a medir bien, ni regularizar los documentos. **26**. En relación al hecho 24 y 25, Agustín Vidal Sánchez manifestó que el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, entregó al demandado la cantidad de doscientos diez mil pesos, acordando que cuando midieran bien el terreno, él le iba a dar el dinero faltante o Gabriel Quintero Mayorga le iba a devolver la diferencia. **27**. En relación al hecho 24, Agustín Vidal Sánchez, manifestó que el dinero que pagó por el terreno, lo obtuvo de la venta de un terreno ubicado en la calle Morelos número 117, San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Estado de México; predio que vendió a Graciela Posadas Santos por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos y con quien celebró un supuesto contrato de compra venta. **28**. En relación al hecho que antecede Agustín Vidal Sánchez manifestó que Graciela Posadas Santos, realizó el pago de doscientos mil pesos mediante transferencia bancaria, el quince de septiembre del dos mil veinte y el resto en pagos mensuales; sin embargo, el supuesto contrato de compra venta que exhibió carece de precio y no señala el número de pagos mensuales que Agustín Vidal Sánchez recibió, situación que evidencia que el supuesto contrato de compra venta fue fabricado con posterioridad a la comisión del hecho ilícito **29**. En relación al hecho 27 y 28, Agustín Vidal Sánchez manifestó que, del dinero que recibió, le quedaba la cantidad de ciento quince mil pesos, los cuales tenía

en efectivo y que el resto del dinero era parte de sus ahorros; por tanto, resulta incongruente que una persona invierta sus ahorros en un terreno cuyas medidas y colindancias desconoce, que no midió, que sólo vio una vez y del que sólo firmó un contrato improvisado, sin recibir ningún otro documento. **30.** En relación al hecho 28, Agustín Vidal Sánchez exhibió copia de un comprobante bancario que hace constar un envío de dinero a la cuenta de Ana Gabriela Alcantar, por la cantidad de doscientos mil pesos y no a si un deposito a la cuenta bancaria personal de Agustín Vidal Sánchez, situación que genera duda, sobre la forma en que obtuvo el dinero que supuestamente dio a Gabriel Quintero Mayorga, por concepto de pago del terreno ubicado en Chiapas. **31.** El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, Gabriel Quintero Mayorga compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que la cantidad de doscientos quince mil seiscientos sesenta pesos son de él, porque los obtuvo de la venta de un terreno ubicado en Sarabia Tuzantan, Chiapas. **32.** En relación al hecho que antecede, Gabriel Quintero Mayorga manifestó que no conoce en nombre de la calle en donde se encuentra el predio que vendió a su compadre Agustín Vidal Sánchez, aunado a que cuando lo vendió no se constituyó en el inmueble objeto de la compra venta ni sacó las medidas y colindancias, ni realizó la entrega de bien. **33.** En relación al hecho 31, Gabriel Quintero Mayorga, manifestó que su madre Rosalinda Mayorga González, sigue ostentando la posesión del predio objeto de la supuesta compra venta, toda vez que en el mismo se encuentra construida la cabaña en donde actualmente vive su madre. **34.** En relación al hecho 31, Gabriel Quintero Mayorga, manifestó que su madre Rosalinda Mayorga González, solo le prestó los documentos que posee para acreditar los derechos reales que tiene sobre el predio, para salir del problema, pero que tenía que devolvérselo. **35.** En relación al hecho 31, Gabriel Quintero Mayorga, manifestó que es empleado de la empresa Móvil Wash, empresa que trabaja con varias compañías automotrices, colocando películas de seguridad a los carros nuevos; asimismo, manifestó que su patrón paga el salario que le corresponde a su hermano Alejandro Quintero Mayorga, persona que le da el dinero que recibe por su actividad laboral. **36.** La Directora de Catastro del Instituto de Información e Investigación, Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, informó que una vez agotada la investigación en los archivos del sistema de gestión catastral que obran en ese instituto, se advierte que no hay predios registrados a nombre de María Eva Granada Mendieta persona a quien supuestamente Agustín Vidal Sánchez le vendió un terreno. **37.** En relación al hecho que antecede se advierte que en el sistema de gestión catastral del Instituto de Información e Investigación, Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, que en el municipio de Zinacantepec no hay predios registrados a nombre de Agustín Vidal Sánchez o Graciela Posadas Santos. **38.** La Subdirectora de Padrones de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México informó que después de realizar una búsqueda en el Padrón del Registro Estatal de Contribuyentes, no se localizó información a nombre de Anallely Colín Sánchez, Gabriel Quintero Mayorga, Agustín Vidal Sánchez y Auto Limpieza y Publicidad S.A de C.V. **39.** Es un hecho notorio que el demandado Gabriel Quintero Mayorga prefabrico el contrato de compraventa de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, con el propósito de acreditar la legítima procedencia del numerario objeto de la acción de extinción de dominio. **40.** En relación al hecho que antecede, los actos jurídicos que refirió Gabriel Quintero Mayorga para tratar de justificar la lícita y legítima procedencia del bien objeto de la litis fueron prefabricados con la finalidad de sorprender la buena fe del agente del Ministerio Público, autoridad investigadora. **41.** Que los actos jurídicos realizados por Gabriel Quintero Mayorga, referidos en los hechos que anteceden, únicamente evidencian la mala fe y falsedad con la que se condujo. **42.** En relación al hecho que antecede, que con dichos actos jurídicos el demandado no acredita la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio por ser falsos de todo derecho y sin efecto jurídico alguno. **43.** Gabriel quintero Mayorga, no cuenta con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes que permitan arribar a la plena convicción de la licitud del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título. **44.** El numerario del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita. **45.** El numerario objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. **46.** Gabriel Quintero Mayorga, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia

de la acción de extinción de dominio, que son: **A. La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El numerario objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que por su propia y especial naturaleza es estimable en dinero y en el caso particular se trata del numerario consistente en cinco billetes de mil pesos, cuatrocientos seis billetes de quinientos pesos, treinta y dos billetes de doscientos pesos, tres billetes de cien pesos, dieciocho billetes de cincuenta pesos y tres monedas de veinte pesos, dinero que en su conjunto suma la cantidad de \$215,660.00 MN (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), según el dictamen pericial contable de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y comisionada a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. CUA/CUA/CUA/031/343235/23/12, iniciada el primero de diciembre del dos mil veintitrés, en la Fiscalía Regional de Cuautitlán, por la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. **B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. CUA/CUA/CUA/031/343235/23/12, iniciada por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA en la Fiscalía Regional de Cuautitlán, toda vez que en el interior del predio se encontraron diecinueve bolsas de marihuana, así como a Anallely Colín Sánchez, quien fue detenida por no justificar la procedencia lícita de cinco billetes de mil pesos, cuatrocientos seis billetes de quinientos pesos, treinta y dos billetes de doscientos pesos, tres billetes de cien pesos, dieciocho billetes de cincuenta pesos y tres monedas de veinte pesos, dinero que en su conjunto suma la cantidad de doscientos quince mil seiscientos sesenta pesos. **C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces consecutivas; en el periódico oficial “gaceta de gobierno” y por internet en la pagina de la fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada; haciéndole saber que deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del Ultimo Edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, dados en Tlalnepantla, Estado de México a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

**DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

**L. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ**

SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.